



Expediente: 051480420402
Radicado: RE-00072-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 09/01/2024 Hora: 15:59:23 Folios: 4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto AU-03457-2023 del 08 de septiembre de 2023, se impuso MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, al señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.699, con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



Que, en el artículo segundo del mencionado auto, se requirió al señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA, para que procediera a realizar las siguientes acciones:

1. *Suspenda el manejo que se le está dando a las grasas producto del mantenimiento del sistema de pretratamiento implementado, toda vez que se están haciendo derrames al suelo, adicionalmente, establecer un área adecuada para el almacenamiento que cuente con impermeabilización y que los recipientes permitan el aislamiento de los residuos sólidos, estos, deben ser entregados a gestores autorizados para su disposición final, para lo cual deberá enviar evidencias.*
2. *Remita evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento implementado, así como los certificados de entrega de los residuos producto de dichas actividades, a gestores autorizados.*

Mediante radicado CE-14985 del 18 de septiembre del 2023, se allega respuesta al Auto AU-03457 del 8 de septiembre del 2023.

Mediante radicado CE-18422 del 4 de noviembre del 2023, se allega información relacionada con atención de contingencias de derrames de aguas residuales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió a evaluar la información remitida con el Escrito con Radicado N° CE-14985 del 18 de septiembre del 2023 y CE18422 del 14 de noviembre del 2023, en cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto AU03457 del 8 de septiembre del 2023, para lo cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-08455 del 14 de diciembre del 2023**, el cual estableció las siguientes conclusiones:

(...)

26. CONCLUSIONES

26.1 A través de la Resolución RE-04669 del 1 de noviembre del 2023, se renueva y modifica la Resolución 131- 0708-2014 del 10 de diciembre del 2014, con el fin de cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se llevan a cabo actividades comerciales "Mall Aguas Claras", en el cual se acoge un cronograma para la implementación del nuevo sistema de tratamiento con un periodo máximo de tres meses, hasta el 8 de febrero del 2024.

26.2 El interesado ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Auto AU-03457 del 8 de septiembre del 2023, y se encuentra dentro de los tiempos para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales autorizado mediante Resolución RE-04669 del 1 de noviembre del 2023.

26.3 El interesado envió mediante radicado CE-18422 del 14 de noviembre del 2023, información sobre cambio del sistema de tratamiento de aguas residuales temporal, debido a daños en el sistema antiguo existente en el Mall, lo que generó descargas al suelo en el desarrollo de las obras de adecuación para el nuevo sistema de tratamiento, el cual es factible acoger. Se deberá enviar evidencias de mantenimiento y manejo de residuos una vez se clausure dicho sistema.

26.4 En cuanto a la visita de control y seguimiento realizado, se evidencia mejoras en el manejo de los residuos extraídos de las trampas de grasas, ya que cuenta con sistema de almacenamiento temporal adecuado, adicionalmente se realiza entrega

a gestores autorizados. Además, se verificó que se están adelantando las obras de instalación del nuevo STARD según cronograma.

26.5 No se evidencia aguas residuales en las obras de la vía Rionegro-La Ceja, por lo que se infiere que, por la contingencia presentada en el Mall, se generó derrame de aguas residuales a las obras de la vía, sin embargo, con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales temporales se está tratando el agua, evitando afectaciones a las comunidades aledañas."

En tal sentido, y conforme al contenido del **Informe Técnico N° IT-08455 del 14 de diciembre de 2023**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA, mediante en la Resolución N.º RE-02315 del 21 de junio del 2022, teniendo en cuenta que, conforme a visita realizada al predio de interés el día 23 de noviembre de 2023, y con la información presentada, se evidenció mejoras en el manejo de los residuos extraídos de las trampas de grasas, y no se evidencia descarga de aguas residuales en las obras de la vía Rionegro-La Ceja, evitando afectaciones a las comunidades aledañas.

PRUEBAS

- Informe Técnico N.º IT-08455 del 14 de diciembre de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.699, mediante Auto AU-03457-2023 del 08 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA, que debe garantizar un adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas mientras se realizan las obras de instalación del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, y enviar evidencias de mantenimiento y disposición final de las aguas residuales una vez se finalicen las obras.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación al señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogado/ Peña P / Fecha. 09/01/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480420402